

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 48

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley de Capacitación al Personal de Supervisión en el Sistema Público”, a los fines de requerir que todo funcionario gubernamental, con funciones y responsabilidades de supervisión directa, asista a adiestramientos periódicos para del desempeño efectivo de sus funciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Anualmente, el Gobierno recibe miles de reclamaciones de servidores públicos alegando algún tipo de violación laboral, lo cual conlleva una considerable inversión de fondos públicos para manejar dichos casos y proveer una solución. Es por ello, que una sana administración pública exige que todo funcionario gubernamental con funciones y responsabilidades de supervisión directa de personal, cuente con la debida capacitación en áreas de Supervisión, Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y negociación colectiva en el servicio público, entre otros conocimientos necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones. Ello redundará en mayor eficiencia en el lugar de trabajo y optimiza los recursos del Gobierno.

Al presente, la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y su reglamentación, establecen disposiciones que rigen el adiestramiento y capacitación de personal para satisfacer las necesidades del servicio público. En virtud de dicha Ley, la Oficina de Capacitación y Asesoramiento de Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, en adelante “OCALARH”, ofrece adiestramientos en todas las áreas de

capacitación a las agencias, municipios y entidades privadas, con o sin fines de lucro.

A pesar de que OCLARH cuenta con procedimientos para adiestrar a los servidores públicos, no hay disposición legal que obligue a que funcionarios o empleados gubernamentales con funciones de supervisión de personal se adiestren en aquellas áreas sensitivas de supervisión que representan el mayor número de reclamaciones en contra del Gobierno de Puerto Rico. Ante tales circunstancias, entendemos que es meritorio que se requiera a todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asistir a adiestramientos periódicos sobre Supervisión, Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público, entre otros adiestramientos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones. Ello, resultaría en beneficio del interés público, ya que las personas encargadas de supervisar a los empleados contarían con la preparación necesaria para manejar este tipo de situaciones, y a su vez, se reduciría la cantidad de reclamaciones presentadas en contra del Estado.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera prudente y necesario aprobar la presente legislación, pues redundará en una efectiva administración pública y representará un ahorro al Gobierno en el gasto por reclamaciones laborales de servidores públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Capacitación al Personal de Supervisión en el
3 Sistema Público”.

4 Artículo 2.- Política Pública

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico adiestrar y capacitar a todo
6 funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal, en aquellos
7 temas directamente relacionados con las funciones que ejercen y que propicien mayor
8 eficiencia en el servicio público.

9 Artículo 3.- Todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión
10 directa de personal deberá asistir a talleres o adiestramientos periódicos sobre Supervisión;

1 Principio de Mérito, legislación contra el discrimen; negociación colectiva en el servicio
2 público, entre otros adiestramientos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones de
3 supervisión.

4 Artículo 4.- Se ordena a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento de Asuntos
5 Laborales y de Administración de Recursos Humanos, a ofrecer, por lo menos, dos (2) cursos
6 al año para la capacitación y adiestramiento de funcionarios públicos en asuntos de
7 Supervisión; Principio de Mérito, legislación contra el discrimen; negociación colectiva en el
8 servicio público, entre otros adiestramientos necesarios para una adecuada supervisión en el
9 Servicio Público, a los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley.

10 Ningún Jefe de Agencia, Director o Supervisor podrá impedir que los funcionarios o
11 empleados a su cargo, con funciones y responsabilidades de supervisión directa de personal,
12 acudan a tomar dichos talleres o adiestramientos. La Agencias Ejecutivas del Gobierno de
13 Puerto Rico podrán aprobar o adoptar nueva reglamentación; o enmendar sus respectivos
14 reglamentos, para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley.

15 Artículo 5.- Se autoriza a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento de Asuntos
16 Laborales y de Administración de Recursos Humanos a adoptar aquella reglamentación que
17 estime pertinente, así como a realizar los acuerdos interagenciales correspondientes para el
18 cumplimiento efectivo de esta Ley.

19 Artículo 6.-Esta Ley comenzará regir luego de ciento ochenta (180) días contados a
20 partir de la fecha de su aprobación.